



## CONSULTA 4/2012.

### INFORME DE LA I.G.A.C. DE 1 DE JUNIO DE 2012.

- **Se resuelve consulta sobre el procedimiento establecido en la ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre de 1954 y el Decreto de 26 de Abril de 1957, Reglamento de la ley de Expropiación Forzosa, relativo al pago de intereses de demora en dos supuestos diferentes: por demora en la fijación del justiprecio y por demora en el pago del justiprecio.**
- 
- 

En esta Intervención General se ha recibido consulta formulada por la Interventora Delegada de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre la necesidad de establecer criterio relativo a la aplicación de la ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento de la misma, en materia de intereses de demora, y en las distintas fases del procedimiento.

La CE en su artículo 33.1 establece : “ ....Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes”.

Esta privación de bienes y derechos a una persona se realiza a través de la expropiación, figura regulada por la Ley de Expropiación Forzosa de 1954.

Por parte de las Intervenciones Delegadas de distintas Consejerías, se observa que no existe un criterio uniforme sobre los expediente tramitación de intereses de demora tanto en la fijación del justiprecio como por demora en el pago del mismo.

Para establecer un criterio es preciso partir de la existencia de dos procedimientos expropiatorios: la vía ordinaria o la vía de urgencia ( la más frecuente ).

#### **Los pasos a seguir en la vía ordinaria, son los siguientes:**

- Declaración de utilidad pública ( por ley )
- Acuerdo de necesidad de ocupación
- Identificación del titular del bien o derecho expropiado
- Identificación de la Administración Expropiante
- Fijación del justiprecio que podrá ser de mutuo acuerdo entre las partes, o por resolución del Jurado Provincial de Expropiación.
- Pago
- Toma de posesión

En este procedimiento, la demora se producirá en dos supuestos:

- a) Demora en la fijación del justiprecio: por el transcurso de más de 6 meses desde el inicio del expediente, desde que adquiere firmeza el “Acuerdo de



